

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 2
EDICTO	FECHA VIGENCIA:
	17/Jun./2024

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO 047-2024

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente disciplinario No. 077-2023, adelantado en contra de KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, SUSANA PATIÑO CHÍA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, SE DICTÓ Auto No. 220 del 23 de julio de 2024, por medio del cual se ordenó Archivo parcial y apertura de Investigación Disciplinaria, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLA

DECLARAR LA TERMINACIÓN PACIAL de la indagación previa en relación con los hechos ocurridos con anterioridad al 30 de abril de 2019 y, como consecuencia de ello, ordenar el archivo parcial, de conformidad con lo considerado en el numeral **2.2.1.** de la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 077-2023 en contra de KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.594.904; SUSANA PATIÑO CHÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.576.010, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.335.079, y en contra de ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.701.889, en calidad de Coordinadoras del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la época de los hechos —no prescritos— que dieron origen a la queja disciplinaria, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2.2. de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

3.1. Requerir al Grupo de Gestión de Talento Humano para que, con destino al expediente:



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 2
EDICTO	FECHA VIGENCIA:
	17/Jun./2024

3.1.1. Remita certificación de la hoja de vida, en la cual conste identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y manual de funciones para los cargos desempeñados, constancia sobre el sueldo devengado y los antecedentes disciplinarios que se registren en su hoja de vida, para los años 2020,2021,2022, 2023 y 2024 de los siguientes servidores públicos:

- KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
- LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
- ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
- 3.1.2. Informe el nombre de la persona que ejerció la Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación durante el año 2022 y allegue la correspondiente certificación de la hoja de vida, que contenta los mismos datos del numeral anterior.
- **3.2.** Requerir al Grupo de Planeación para que, con destino al expediente informe y documente cual fue el procedimiento vigente para el trámite de las propuestas de contrato de concesión con áreas concurrentes para los años 2020, 2021 y 2022.
- **3.3.** Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que, sin delegar respuesta y con destino al expediente:
 - a. Informe cuáles fueron los actos administrativos que se expidieron dentro de la propuesta de contrato de concesión OJV-09311 radicada el 31 de octubre de 2013 por el señor Wilson Hernán Muñoz Velásquez, ordenados de manera cronológica, junto con los recursos de reposición interpuestos en contra de la decisión adoptada —si aplica—, la correspondiente constancia de ejecutoria que certifiquen la firmeza de dicha decisión y los profesionales que proyectaron, revisaron y aprobaron cada una de las decisiones tomadas por esa Vicepresidencia.
 - b. Informe quienes fueron las personas encargadas de realizar las evaluaciones técnicas, económicas y jurídicas dentro de la propuesta de contrato de concesión OJV-09311; sírvase adjuntar los documentos pertinentes que den cuenta de esto.
 - c. Informe ampliamente con base en cuál acto administrativo se archivó la propuesta de contrato de concesión OJV-09311 y por cuáles razones. Aporte los soportes correspondientes.
 - d. Informe cuál fue el trámite que se le brindó a las siguientes peticiones interpuestas por el señor Wilson Hernán Muñoz Velásquez: 1) 20185500578482, 2) 20195500735352, 3) 20195500796842, 4) 20211001570612, 5) 20211001493542, 6)



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 2
EDICTO	FECHA VIGENCIA:
	17/lun /2024

20221002075912, para lo cual, debe indicar cuales fueron los radicados de salida y allegar los oficios de respuesta de cada uno de ellos junto con la constancia de envío —física o virtual—al ciudadano, además de indicar cuáles fueron los profesionales que proyectaron, revisaron y firmaron las respuestas generadas. En dado caso en que no se haya podido realizar la entrega al ciudadano debe ampliar la información respecto a las razones que impidieron que dicha entrega se materializara.

- **3.4.** Requerir a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para que, con destino al expediente:
 - a. Informe y documente el trámite respecto a la desanotación del área de la propuesta del contrato de concesión No. OJV-09311 identificando los responsables de dicha tarea y el lapso de tiempo empleado para ejecutar en la plataforma dicha actividad.
 - Informe y documente con base en cuál acto administrativo y cuál constancia de ejecutoria se ejecutó la desanotación del área de la propuesta del contrato de concesión No. OJV-09311
- **3.5.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente o se desprendan de las anteriores, que sean necesarias para identificar o individualizar a los posibles responsables.

ARTÍCULO CUARTO:

COMISIONAR al profesional Carlos Hernán Mina Chicué, adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. El funcionario queda facultado para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO QUINTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre (al) a los disciplinado(s) en el momento que lo solicite(n) en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO SEXTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a las funcionarias vinculadas a la actuación KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER, SUSANA PATIÑO CHIA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ Y ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, con el fin de que



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 2
EDICTO	FECHA VIGENCIA:
	17/Jun./2024

puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO OCTAVO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO:

COMUNICAR la decisión de archivo parcial al señor Wilson Hernán Muñoz Velásquez en su calidad de quejoso, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021; para tal fin se le enviará una comunicación y se le advertirá que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 (modificado por el artículo 25 de la Ley 2094 de 2021), 132 (modificado por el artículo 26 de la Ley 2094 de 2021), y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 134 Ley 1952 de 2019; y contra la decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130 y 134 del Código General Disciplinario.



GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-
	F-028
FORMATO	VERSIÓN: 2
EDICTO	FECHA VIGENCIA:
	17/Jun./2024

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

> Igualmente, que, enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER Y SUSANA PATIÑO CHÍA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 13/08/2024 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 15/08/2024 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

> CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ Grupo de Control Interno Disciplinario